

menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder a una empresa española una participación indivisa de hasta el veinticinco por ciento en el permiso otorgado. El Gobierno designará, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Entidad que ostentará la titularidad de la participación cedida, la cual contribuirá a financiar las operaciones, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Cuarta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder a una empresa española una participación indivisa hasta del veinticinco por ciento en cada uno de los permisos otorgados por el Decreto tres mil doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y siete, a la agrupación «Calpain-Texspain».

El Gobierno designará, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Entidad que ostentará la titularidad de las participaciones cedidas, la cual contribuirá a financiar las operaciones, de acuerdo con su porcentaje de participación en los mismos, a partir de la aceptación de la participación.

La empresa designada quedará liberada de abonar la parte que pudiera corresponderle en relación con las inversiones ya realizadas.

Quinta.—La titular pagará al Estado Español, por una sola vez, las siguientes primas especiales de producción cuando se alcancen, en el permiso otorgado, durante un mínimo de ciento veinte días consecutivos, los niveles de producción de petróleo crudo o en equivalente de gas natural, que se especifican a continuación:

Nivel de producción (Barriles por día)	Prima (En dólares USA)	Primas totales (Acumuladas)
50.000	1.000.000	1.000.000
100.000	2.000.000	3.000.000

Sexta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder un cincuenta por ciento indiviso de su participación a «Texaco (Spain), Inc.».

Séptima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúan precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Novena.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 3.669. «Carmena». Cobre. 100. Montmany-Figaró, La Anella del Vallés y Bigas y Riells.
- 3.751. «El Cida». Lignito. 165. Veciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Barcelona, 8 de junio de 1971.—El Delegado provincial.—Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de la parcela dedicada a pinos propiedad de doña Rosario Guerra Izquierdo, sita en Arévalo (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arévalo (Ávila), habiendo sido aprobada la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras por Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto del mismo año).

En esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras se comprende la realización del camino «Los Perdidos», incluido dentro de la red general de caminos de la zona. Para la ejecución de este camino es preciso ocupar con carácter definitivo parte de la parcela excluida de la concentración por acuerdo de fecha 22 de junio de 1968 siguiente:

De la parcela de terreno dedicada a pinos propiedad de doña Rosario Guerra Izquierdo, vecina de Arévalo (Ávila), cinco áreas, de las 41 áreas 87 centiáreas que tiene en su totalidad la finca. La expropiación de esta parcela no fué prevista en el momento de realizar el correspondiente Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación siguiente:

Cinco áreas de la parcela propiedad de doña Rosario Guerra Izquierdo, sita en Arévalo (Ávila), y cuya determinación es: Norte, finca excluida propiedad de don Alfonso Sainz; Sur y Oeste, fincas propiedad de doña María Amparo Muñozerro Gómez, y Este, finca excluida de doña María Gallego.

La expropiación de esta parcela es necesaria para ejecutar el camino «Los Perdidos», comprendido en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arévalo (Ávila), que fué aprobado por Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 1 de julio de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,451	69,661
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,597	12,635
1 libra esterlina	167,991	168,498
1 franco suizo	16,999	17,050
100 francos belgas (*)	139,937	140,359
1 marco alemán	No disponible	

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	11,145	11,178
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,480	13,500
1 corona danesa	9,283	9,290
1 corona noruega	9,771	9,800
1 marco finlandés	16,647	16,697
100 chelines austriacos	278,472	279,312
100 escudos portugueses	243,960	244,696

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1799/1971, de 15 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Sagunto (Valencia).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, y asimismo la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan General y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Estas autorizaciones se circunscriben a las zonas o demarcaciones en las que haya que actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres, mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone, en su artículo diecinueve, que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos anteriormente citados así como el hecho de que la industria encuentra dificultades para su emplazamiento, motivadas de una parte por el excesivo valor del suelo y de otra por la dificultad que supone resolver en conjunto los servicios primarios e infraestructurales que desarrollados comunitariamente abaratarían los costos de instalación, ha movido a buscar solución en un polígono indus-

trial de unas ciento veintidós hectáreas aproximadamente de superficie, sito en el término municipal de Sagunto (Valencia).

Durante el preceptivo período de información pública a que fué sometido el proyecto se han formulado treinta y seis alegaciones en las que fundamentalmente se impugna la localización del polígono, se solicitan exclusiones e inclusiones y, por último, se discrepa de la clasificación agrícola y los precios máximos y mínimos.

El Ayuntamiento de Sagunto, en sesión celebrada el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, dió su conformidad al proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, emitió informe favorable.

Estudiadas detenidamente las alegaciones presentadas, se consideran inadmisibles las solicitudes de inclusión, accediéndose, por el contrario, a las de exclusión de las fincas treinta y nueve y cuarenta y parte de la treinta y cuatro, con la consiguiente modificación de la perimetral de la delimitación, que se refleja en el articulado del presente Decreto. Igualmente se accede al cambio, en algunos casos, de la clasificación agrícola, habiéndose subsanado diversos errores y omisiones en la relación de afectados.

El polígono se encuentra situado al Sureste de Sagunto, entre la ciudad y su puerto, apoyándose el límite Sur en el ferrocarril minero de «Ojos Negros», y el Norte, parcialmente, en la carretera de Sagunto a su puerto, distando aproximadamente un kilómetro de la carretera nacional trescientos cuarenta, de Barcelona a Cádiz.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Sagunto (Valencia), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, de la que se han excluido las fincas treinta y nueve y cuarenta y parte de la treinta y cuatro, es la siguiente:

Situación del punto de partida: A ciento diez metros del cruce del ferrocarril minero de «Ojos Negros» con el camino de Vallesa, medidos desde el eje de éste.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Sur	1-2	E-O		1.680	Línea recta paralela al ferrocarril minero de «Ojos Negros».
Oeste	2-3	S-N	308	1.100	Línea ligeramente curva hasta la carretera de Sagunto al puerto.
Norte	3-4	O-E	310	120	Recta paralela a la carretera de Sagunto al puerto.
Norte	4-5	N-S	295	300	Curva paralela al lado 2-3.
Norte	5-6	O-E	96	1.720	Línea ligeramente curva casi paralela al ferrocarril.
Este	6-7	N-S	285	170	Línea quebrada perpendicular al ferrocarril.
Este	7-8	E-O	311	125	Línea recta paralela al lado 5-6.
Este	8-9	N-S	80	370	Línea quebrada de cinco tramos hasta encontrar el punto 1. Siguiendo la linde de la finca número 34 en un tramo recto de 120 metros, después de desviar al Oeste, en otra recta de 10 metros, formando con el tramo anterior un ángulo de 135 grados, para excluir la edificación denominada «Villa Gris», dejando una faja de 3 metros de ancho a la edificación. Este nuevo tramo también recto tiene una longitud de 84 metros, volviendo a girar hacia el Sureste en línea de 20 metros hasta encontrar nuevamente la linde de la parcela número 34, la cual sigue en una longitud de 40 metros. Sigue después al camino de la Vallesa, en línea de 30 metros, hasta la linde que separa las parcelas números 38 y 39, siguiendo ésta hasta encontrar el punto 1.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de tres coma cero seis metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zonas primera, segunda, tercera y cuarta: Precio máximo, ciento ochenta y dos coma cero cuatro pesetas/metro cuadrado. Clasificación agronómica de los terrenos: Con plantación de

naranjos Navel, Navelina, Berna, etcétera, de treinta y cinco años doblada.

Zonas primera, segunda, tercera y cuarta: Precio mínimo, setenta y cuatro coma dieciocho pesetas/metro cuadrado. Susceptibles de plantación de naranjos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
VICENTE MORTES ALFONSO